

na de ser gravemente castigados, con suspension de Empleos, y otras à mi arbitrio, segun los casos, y sugetos culpados; ni las Justicias deberán suministrarles mas Vagages de los reglados, ni Alojamiento à nadie fuera del transito señalado; y vnas, y otras, para satisfacer, y cobrar el importe de los Vagages estaràn precilamente à la demarcacion de leguas que llevare el Itinerario, sin entrar en altercados sobre si debieron ser mas, ò menos, y dando cuenta al Capitan General, ò Comandante General, que le diò, del yerro, ò equivocacion que pueda encontrarle, para que lo haga remediar.

Por tanto mando à mis Virreyes, Capitanes Generales, Thenientes Generales, Inspectores, y à todos los demàs Cabos, y Oficiales Militares, como tambien à los Intendentes, Corregidores, Ministros, Justicias, y demàs personas à quienes pueda pertenecer, observen, y hagan observar inviolablemente lo expressado en esta Ordenanza: para todo lo qual la mandè despachar, firmada de mi mano, sellada con el Sello secreto, y refrendada de mi infraescripto Setretrario de Estado, y del Consejo de Guerra. Dadò en el Pardo à diez de Marzo de mil setecientos y quarenta. YO EL REY. Don Casimiro de Uztariz. Es copia de la original. El Marquès de Uztariz.

Para establecer vna regla fixa en todos mis Reynos sobre la asilencia de los Vagages, y Carros, que se han de suministrar à los Oficiales Generales, y Cuerpos de mi Real Exercito en los transitos de los viages que executen, señalando el precio à que las Tropas deben satisfacerlos: he tenido por bien de mandar expedir, y publicar la Ordenanza correspondiente à este fin, y remito al Consejo la adjunta copia de ella, firmada del Marquès de Uztariz, para que, enterado de esta disposicion, la comuniquè à todos los Pueblos, distribuyendoles la referida Ordenanza para su observancia, y cumplimiento. En el Pardo à catorce de Marzo de mil setecientos y quarenta. Al Cardenal Governador del Consejo. Es copia de la Ordenanza, y Real Decreto de su Magestad, que original queda en mi poder, de que certifico. Don Miguel Fernandez Munilla.

*Real Decreto de su Magestad.*

*Corresponde con el Trasunto Original que queda en esta Escrivania Mayor de Ayuntamiento à que me remito. Muacia y Onaio diez y ocho de mill de setecientos y quarenta*


